

A su nombre sea alabado
 puesto que nroso Señor Bartolome
 Pomar, ciudadano de la ciudad de Teruel,
 Cathalina Periz, conyuge domitilla
 de la ciudad de Teruel, pijo de tres
 Cathalina Periz con licencia y expuesto
 conforme a la voluntad del dho Bartolome
 Pomar mi señora y marido quedaron con
 su oficio hacer y dorar que tal licencia
 medida y concedida segun que en la parte
 Valdezebre notario publico en este dho.
 Licencia legítimamente constituida
 con dicho licencio y su prece de Ambos
 con licencia y expuesto con sotimien
 to premiso y fundada de los muy
 magnificos y reverendos señores
 vicarios nacionales capitulos com
 pania de la Iglesia Parroquia de Po



Ni menor de los señores Sant Andres de
 dicho Ciudad de Teruel en los 15 de febrero
 de estos nombres señores díceslos que son
 del ayuntamiento de Teruel del que se dice
 que el mismo nombrado y su sucesor
 tuvo la qual licencia, premiso
 y facultad, recien de dichos señores Dicres
 Nacionales Capitanes y Companero de
 dho Pueblo de Palomarca Igles-
 sia. Dado y sorgido el precio de
 en las eys dia de hoy, para el de los
 confeccion de la presente Vendicion, segun que
 largamente con lo que se me dijeron
 instrumento publico diligencia pre-
 vió con su licencia y facultad
 para lo que se hizo en el dia de hoy
 que fue en la Ciudad de Teruel el dia 15 del
 primer mes de noviembre de su anno de mil

Señores de los señores que son en el Ayuntamiento
 de la Ciudad de Teruel y de los vecinos de dho
 Ciudad que se pide que se les pague la sueldo que tienen
 en el pago de sus servicios de dho Ayuntamiento
 en el dia de hoy y en la cantidad que se ha
 de pagar de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien y lle-
 namente de todo nuestro derecho, y de cada uno de nos, en todo
 y por todas cosas por nosotros y los nuestros herederos y suces-
 sores, presentes, absentes y advenideros, con y por tener y sirviendo
 de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme
 y validera, y en alguna cosa no revocadera, VENDEMOS, y
 luego de presente libramos, cedemos, trasponemos y desampara-
 mos a y en favor de vos los señores de
 la Ciudad de Teruel y su Ayuntamiento
 de la parroquia de la Catedral y de su
 para vos, y a los vuestros herederos y sucesores, presentes,
 absentes y advenideros, y para quien vos de aqui adelante quere-
 reys, ordenareys y mandareys. A saber es, una pieza de tercio
 mina que no se ha de pagar ni de otra
 guerida de la mitad sueldo de los señores
 clérigos que se tiene en la Ciudad de
 la Catedral de Teruel y su Ayuntamiento
 para el dia de hoy y en la cantidad que se ha
 abierto en la mitad sueldo de los señores
 clérigos que se tiene en la Ciudad de Teruel
 asi como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y
 deparan en derredor lo sobredicho, asi aquella ab integras
 vendemos con todas sus entradas y salidas, desechos, instantias,
 pertinentias y mejoramientos que quisiere que tiene, y le per-
 tenecen, y pernecer le pueden y deuen, podran y deuen en
 cualquier manera, y por cualquier causa y razon, cosa que de dho su
 dho pago se confale como comun cuarto, fadiga, y en los servicios que se
 deven a los dho señores y sueldos de la Iglesia, parroquia, palomarca, Iglesia
 mayor, y otras señores de la Ciudad de Teruel, y en la cantidad que se ha
 del sueldo de dho Miguel del mes de octubre de año de dho 1580 y que
 gasta de igual sueldo en el mes de Noviembre de dho año
 dho sueldo pagando se padece. & por precio es a saber, de
 dho dho sueldo y sueldos de los que se tienen en
 sueldos laquales, los cuales en

Vendicion de muchos a uno.

29809
poder y manos nuestras otorgamos auer auido, y de contado re-
cibido , renunciantes a la excepcion de frau y de engaño , y de
no auer auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha
cantidad, y la accion en fecho y condicion sin causa , y la ley , o
derecho que socorre y ayuda a los decebidos , y engañados en
las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser
fecha por nosotros a vos la presente Vendicion bien y legitima-
mente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobre-
dicho que os vendemos vale , o valdra mas del precio sobredicho,
de todo aquello quanto quiere que sea; os hazemos y otor-
gamos cession, y donacion pura, perfecta, e irrevocable , que es
dicha entre viuos. Queriendo, y expreßamente consintiendo
que vos dicho comprador y los vuestros , y quien vos de aqui a-
delante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays, pos-
seays, y expleyteys lo sobredicho que os vendemos saluamente,
franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, fe-
riar, permitir, y en otra qualquiere manera agenar , y para ha-
cer y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de
bienes , y cosa vuestra propia , en toda aquella forma y manera
que mejor y mas sanamente, util y prouecho salo sobredicho , e
infraascripto puede y deve ser dicho , escrito , pensado, y enten-
dido, a todo prouecho y utilidad vuestra y de los vuestros, toda
contrariedad nuestra , y de los nuestros , y de toda otra persona
cessante , de todo y qualquiere derecho , accion , dominio , pro-
priedad y possession que tenemos , y nos pertenece en lo sobre-
dicho que os vendemos , nos sacamos despojamos, y fuera echas-
mos , transferiendolos respectuamente en vos dicho comprador,
y en los vuestros , por tenor de la presente, por la qual os
constituymos señor , y verdadero poseedor de lo sobredicho
que os vendemos , y en possession de aquello os induzimos y po-
nemos , y reconocemos por vos y en nombre vuestro . NO
MINE PRECARIO , tener , y posseerlo , hasta que te-
gays la verdadera , real, actual , corporal , y pacifica possession
de aquello , la qual podays tomar por vuestra propria authori-
dad, sin licencia , ni mandamiento de Iuez alguno Ecclesiastico,
o seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con esto , por tenor de

la

la presente, a vos dicho Comprador, y a los vuestros damos,cede-
mos y mandamos todos nuestros derechos,vozes, veces, razones,
instancias y acciones reales y personales , utiles y directas , mix-
tas,tacitas y expressas, ordinarias y extraordinarias , y otras qua-
lesquieres,con las quales, y con la presente podays usar y exercer
en juzgio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas
y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros pley-
to, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte algu-
na dello imponentes , o movientes : constituyendo os bastante
procurador y señor verdadero , como en cosa vuestra propia,
con libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar
las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hacer todas y ca-
da vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia pue-
de y suele hacer, y lo que nosotros mismos, y cada uno de nos ha-
tiamos, y hacer podriamos antes de la presente vendicion perso-
nalmente constituydos. Et prometemos, convencionos y nos obli-
gamos todos juntamente y cada uno de nos, seros tenidos y obli-
gados , segun que por la presente nos obligamos a Euicion Plena-
ria, sume y tal defension de qualquier razon qye de dia-
y pereza se nos o amar, de los otros qye, nos dineros, Jag, Lenjo
comiso, luimus y fagia el dianos, el bilazos, y nos lo dianos.
de tal manera , que si de presente , o en algun tiempo contra te-
nor de lo sobredicho pleyto , question, empacho, o mala voz os
seran puestos , movidos , o intentados a vos dicho comprador, o
a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendemos , en el di-
cho caso prometemos , convencionos y nos obligamos , requeridos,
o no requeridos, salvar y defenderos aquello , con todos sus
derechos vniuersos, a proprias costas y expensas nuestras , y de
los nuestros, y de cada uno de nos, desde el principio del pleyto,
hasta la fin de aquel , tanto y tan largamente , hasta que per len-
tencia definitiva passada en cosa juzgada de la qual no puede
ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto , sean finidos y ter-
minados ; y vos dicho comprador y los vuestros seays y quedays
en todo vuestro drecho , y pacifica possession de lo sobredicho
que os vendemos: Empero sea, y quede en obcion , querer y vo-
luntad vuestra y de los vuestros, de lieuar y proseguir por vos-
tros

tres mismos los dichos pleyto, question, empacho y mala voz; o dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, o a los vuestros: los quales podays llevar a todo prouecho vuestro y de los vuestros, a costas nuestras y de los nuestros, y de cada uno de nos: remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleytos question, empacho, o mala voz, si quiere prosiguiesedes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o nosotros dichos vendedores, o los nuestros, aconsejese perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos; en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros *Acta feita en la villa de Zaragoza en la víspera de la Purísima Concepción de Nuestra Señora año de 1580*
y de tanto valor y prouecho como el sobredicho que os vendemos, o restituys el dicho precio, que por la presente auemos recibido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, y los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada uno de nos por si, pagar, satisfacer y emendaros qualesquier daños, intereses, y menoscabos que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouanca alguna. Et por todas y cada unas cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consenir ser fecho, ydo, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente ni indirecta, todos juntamente, y cada uno de nos por si obligamos a vos dicho Comprador y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada uno de nos, muebles y sitios donde quiere auidos y por auer: los quales queremos aqui auer y auemos, los muebles por nombrados, especificados y designados: y los sitios por una, dos, y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados
è hy;

è hypothecados particularmente, distintas, devidamente y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion è hypotheca de fuero, drecho, obseruancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias puede y deve tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos y expresamente consentimos, que vos dicho Comprador y los vuestros de mandamiento de qualquier Iuez que escoger querreys, podays hacer executar y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente aviso y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni derecho acerca dello no feruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiuamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconocemos y confessamos de agora en adelante tener y posseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos y en nombre vuestro y de los vuestros, **NON MINE PREGARIO**, & constituto: de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea auida por vuestra propria, y os aprobeche a vos y a los vuestros; queriendo, y expresamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouanca alguna, podays hacer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, y de cada uno de nos, emparar, manifestar, e inventariar los bienes muebles, a manos y por la Corte de qualquier Iuez q escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor, en qualquiere de los processos de aprehension, manifestacion, e inventario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, asi en primera iostancia, como en grado de apelacion, y firmas de contra fuero. Y en virtud de las tales sentencias respectue podays tener y vsufructuar aquellos hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios Iuzces ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos,

llos: y nos sometemos a la jurisdiccion, cohercion, disticto, examen y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Gouvernador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Calmedina de la ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del señor Arco, bispo de la dicha ciudad, y de qualesquier otros luezes y Oficiales Eclesiasticos y seculares, de qualesquier Reynos, tierras y señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada uno y qualquiere dellos respectivamente que mas demandar y conuenir nos querreys, prometemos, conuenimos y nos obligamos todos juntamente y cada uno de nos por si, pagar, satisfazer y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo assi mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de un Iuez a otro, y de una instancia y ejecucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas: y esto quantas veces a vos y a los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar escrituras, y a todas y cada una de otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defensiones de fuero, derecho, obseruancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna de ellas repugnantes. Presente yo el Dñs. Felipe Sanchez Miguel labrador, Vizino de la dho Ciudad de Zaragoza comprador, y de dichos segundos, dominicos y ciencias testificado en su pleno conocimense al todo midiendo en todo y por todas lassas, y a mi gloriosos herederos y sucesores, presentes abajo suscrito, y aduenideros accepto la presentacion y dictacion de lo sobre dicho precio de lhesmos del qual de acuerdo a los nombrado y confirmados por el sobre dicho precio, y con el pago de los otros diez diez sueldos o dineros y los quales censales anjo y mundo pertenecen enlado vi uno con somiso cuiusmo sagigo y con su nombre titulado rey y senorio. dñs. vicario general de Zaragoza y sueldo y compania de los dichos Iglesia Parochial.

y Patrimonial del señor sancto Andreu dela dho Ciudad de Zaragoza. Yo prometo y me obligo a donar que donare por jenes y custodiar a los dichos Vicarios Generales, Oficiales y Compania dela dho Iglesia Parochial y Patrimonial del señor sancto Andreu dela dho Ciudad que de presentes fui yo a los que por tiempo soian de dho Iglesia y pagar que pagare los dichos diez sueldos o dineros, lo que fues de engo y gasto perpetuo con somiso cuiusmo sagigo en dias noches de buenas y ferias, y en la dho dia de la festa del señor sancto Miguel del mes de setiembre enlado vi uno y guardar que guardare los condicione tributarios de la forma y manera que en el instrumento publico dho vicario general signiere y estableciere a la vista del dho Conso sacro. Los quales quiso aqui haver y ha por exprestados y en su dho escrivano y testigo dho vicario general signo de haver son satisfechos el dho vicario general con el dho sueldo al qual dono y cumplio y obligo mirecio no y todos mis bienes astimables, somos hijos huertos y mas, haves en todo lugar en general y en particular de los quales los bienes muebles que en aqui haves y ha por su propios no bienes ni robarlos y perjudicarlos y desfigurandol y los si hoi, por una de la mas sencior.

laciones por confrontados limitados y designados
y hora por especialmente obligados devidamente
y segun suero de representante Reyno de Aragon y como son
vienes lo puesten et renuncias a mis propios jueces
ordinarios y totales y al punto de aquello que juzgues
me por la dho Razón a la justicia de su suerte obencion
de justicia exponer y compulsa de qualquier que pue
yo officiale asti callejazos sometidos de que
quisiere tener Reyno y Gobernación Juan Ante quien
mas por la dho Razón demandar y conmemorar meque
van el suyo de los otros partys dices juezes y juezas
al notario de su corriente que al pue estor en su nota que
de arreglar un egle y la pue de representante y instrumentos
publicos de vendicion acceptados y obligacion contadas
los clausulos necearios y oportunos en tales forme
Juntas astas con sumbra de poner a los juzgados
delecto de respectos notarios no obstante que hasta
fijo sacada en su oficio para la traza de los partys estu
cida en suyo y la nota manifestada et quistionado
los otros partys que de lo pue de vendicion acceptadas
y obligadas sean sacados y se衰uen dos instrumentos
los publicos de unqymo Señor de pala o capel o
tra parroquia por el A.B.C. que el uno de libres
el otro de los Oficios Nacionales capitulo y compuesto
de dho oficio parroquial y patrimonial del Señor Sanit

Andres de dho Ciudad de Zaruel y el año mi dñe ho
Jesús y san de Miguel Cabrador con propietario de dho
piso de horno aforas demas dho. J. y s. de Miguel
compra yo lo que dice lo dho piso que ay en la ciudad
dho. dñe. a diez y seis dias del mes de noviembre del año
contados del nacimiento de nos Señor Jesucristo de Mil
seis cien y el treinta y nueve punto noventa y seis por testigo de
los que lo pue dicte llamo don Blas Nuñez
cabrador J. y s. de Valdorbe que habitante
esta Ciudad de Zaruel en la nota original de dho piso
estan los primos que difieren del piso de Reyno de
Aragón que sigue en dho.



do demas lugarez Valdorbe habitante en
la Ciudad de Zaruel y por las Autoridades y por
toldas por donde quisiese Real, por todas las Heras,
Reynos y Monjos de su Mag' publico notario y del numero
dicho Ciudad que atos que dice piso y Reyno de
que juzgar estampado que et corre dho.

Actas de la Caja

ju ege Sanz 10 p c s f
1509 pieza de 34 en la trona
que se vendio a Bartolome Lo:
maz Cerd. y Catalina Peny Tonget

Bando esta pieza a Pedro Vala-
cuela Gald. q se vendio de r:
Pues q. sustitua con las demas
que transgieron los heredos de
Jorge Corbalan Cerd. como bus-
tor de Anto. Encobedo, y este
vendio a su vez a Don Diego
Arribalzaga, quien ha suyo el
Censo el 14 de Julio 1509, y no
tenia la Justicia otras instrucciones
que esto

N. 31.



GOBIERNO
DE ARAGON